



## RESOLUCION No. CSJCAR18-785 4 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de verificación presentadas por los aspirantes rechazados por la no acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración como tampoco la condición de ciudadano en ejercicio, contenidos en la Resolución No. CSJCAR18-681”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

### CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Que en la Resolución CSJCAR18-681 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 de octubre y hasta el 30 de octubre del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

#### “... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*** (Subrayas fuera de texto original)

Algunos aspirantes rechazados solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto, por lo que se procedió a examinar cada caso en particular.

Lo anterior, a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que no procede recurso en sede administrativa contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria. Por tanto, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, una vez examinado cada caso particular, se concluyó que a los siguientes

concurantes no les asiste la razón por cuanto **no acreditaron los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración** como tampoco la **condición de ciudadano en ejercicio**, establecidos en la convocatoria de que trata el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo
9977206	ARCILA SUAZA JORGE	260601	Asistente Administrativo de Tribunales
30393230	RESTREPO GARCIA SANDRA PATRICIA	260607	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados
42124821	GOMEZ BETANCUR TATIANA MARCELA	260603	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
75091249	GRAJALES DELGADO GERMAN	260603	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
1053823445	MOSQUERA LOPEZ DEIVAN JULIAN	260635	Secretario de Juzgado de Municipal

En consecuencia, efectuada la verificación de documentos a solicitud de los anteriores concursantes se concluye que debe mantenerse su condición de rechazados, dentro de la convocatoria realizada mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 de octubre 6 de 2017, tal y como se dispuso en el numeral 4º del artículo 2º ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º- DISPONER** que los siguientes concursantes continúan como rechazados dentro de la convocatoria realizada mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, **por no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración** como tampoco la **condición de ciudadano en ejercicio**, así:


Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo
9977206	ARCILA SUAZA JORGE	260601	Asistente Administrativo de Tribunales
30393230	RESTREPO GARCIA SANDRA PATRICIA	260607	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados
42124821	GOMEZ BETANCUR TATIANA MARCELA	260603	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
75091249	GRAJALES DELGADO GERMAN	260603	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
1053823445	MOSQUERA LOPEZ DEIVAN JULIAN	260635	Secretario de Juzgado de Municipal

**ARTÍCULO 2º. COMUNICAR** esta decisión a los mismos.

**ARTÍCULO 3º-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidente

MELB / MFGE